



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00380**

De acuerdo a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Tener notificada a **MARÍA DEL PILAR MANRIQUE CAMEJO** y a la sociedad **ADC RENTAL BOUTIQUE S.A.S** tal como se advierte de la documental que antecede, quiénes dentro del término legal a través de apoderada contestaron la demanda y formularon excepciones de las cuales corrió traslado a la parte actora.

2. Para los fines de ley téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte convocada.

3. Se reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA MARCELA MARTINEZ DE HOYOS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4. Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 9:00 a.m del día 29 del mes de septiembre del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «**PRUEBAS**» de los folios 2 y 3 del escrito de demanda y el folio 4 del escrito que describió el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se señala la misma data, para efectos que **MARÍA GORETTY MANRIQUE CAMEJO** y **JOSÉ FÉLIX VERGARA ANDRADE** rindan declaración. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicito pruebas. De otro lado, se rechaza la tacha de falsedad por no cumplir con los requisitos del artículo 272 del Código General del Proceso, por cuanto *“no se pidieron las pruebas para su demostración”*.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. Líbrese comunicaciones en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaab8a10e70ae26bb6f1e64b5e286826afa4ef681a522c2cccde87efd41b8eaf

Documento generado en 31/08/2021 10:15:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N°068 de 1 de septiembre de 2021.